PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Pesca

2008/0166(CNS)

15.10.2008

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aprobación de enmiendas al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental, con vistas a establecer procedimientos de solución de controversias, ampliar el ámbito de aplicación del Convenio y revisar sus objetivos

(COM(2008)0512 - C6-0338/0166 - 2008/0166(CNS))

Comisión de Pesca

Ponente: Philippe Morillon

PR\742696ES.doc PE412.253v01-00

ES ES

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura) mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
 mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
 mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
 rechazar o modificar la posición común
- *** Dictamen conforme

 mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los

 casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE

 v en el art. 7 del Tratado UE
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)

 mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)

 mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común

 mayoría de los miembros que integran el Parlamento para

 rechazar o modificar la posición común
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
 mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

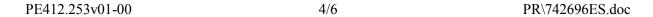
(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en *negrita y cursiva*. En el caso de los actos modificativos, figurarán en *negrita* las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPE	O5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aprobación de enmiendas al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental, con vistas a establecer procedimientos de solución de controversias, ampliar el ámbito de aplicación del Convenio y revisar sus objetivos (COM(2008)0512 – C6-0338/0166 – 2008/0166(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2008)0512)¹
- Visto el artículo 37 y el artículo 300, apartado 2, del Tratado CE,
- Visto el artículo 300, apartado 3, primer párrafo, del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0338/2008),
- Vistos el artículo 51 y el artículo 83, apartado 7, de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Pesca (A6-0000/2008),
- 1. Aprueba la modificación del acuerdo;
- 2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

_

¹ Pendiente de publicación en el DO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (en lo sucesivo denominado «el Convenio») se firmó en Londres el 18 de noviembre de 1980 y entró en vigor el 17 de marzo de 1982. La Comunidad Europea se adhirió al Convenio el 13 de julio de 1981¹.

El Convenio estableció una organización regional de ordenación pesquera, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE), con el objetivo de promover la conservación y la utilización óptima de los recursos pesqueros del Atlántico Nororiental en un marco que se ajuste al régimen de ampliación de la jurisdicción de los Estados costeros sobre los caladeros y fomentar en consecuencia la cooperación y las consultas internacionales respecto de los citados recursos.

La propuesta de Decisión del Consejo tiene por objeto:

- incorporar a la legislación comunitaria las enmiendas al Convenio aprobadas por la CPANE en su 23ª reunión anual de noviembre de 2004, que la autorizan a adoptar recomendaciones con vistas al establecimiento de procedimientos de solución de controversias resultantes del Convenio;
- definir mejor el ámbito de aplicación del Convenio relativo a las partes de los océanos Atlántico y Ártico y de sus mares dependientes, situadas al norte de los 36 ° de latitud norte y entre los 42° de longitud oeste y 51° de longitud este, pero con exclusión de:
 - las partes del Mar Báltico y los Belts situadas al sur y al este de las líneas que van de Hasenore Head a Gniben Point, de Korshage a Spodsbierg y de Gilbierg Head a Kullen,
 - las partes del Mar Mediterráneo y sus mares dependientes hasta el punto de intersección del paralelo de los 36° de latitud norte y del meridiano de los 5° 36' de longitud oeste,
 - la parte del Océano Atlántico situada al norte de los 59° de latitud norte y entre los 44° de longitud oeste y 42° de longitud oeste;
- precisar las definiciones y añadir otras;
- incorporar las especies sedentarias al régimen del Convenio.

Consideraciones del ponente:

Dado que las modificaciones introducidas en el Convenio tienen el objetivo de facilitar su aplicación, sobre todo en lo relativo a la solución de las controversias, y que, además, mejoran la ordenación sostenible de los recursos pesqueros, el ponente emite una opinión favorable con respecto a la propuesta de Decisión del Consejo.

_

¹ DO L 227 de 12.8.1981, p. 21.